

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

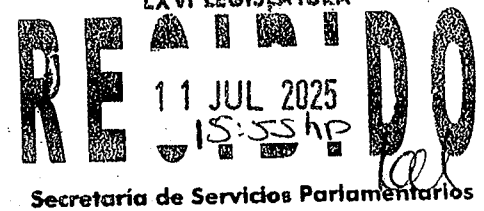
"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de julio de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/126/2025

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **15 de julio** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV, ADICIONANDO DOS FRACCIONES Y RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

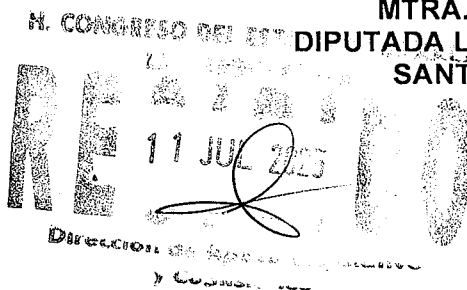
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de julio de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV, ADICIONANDO DOS FRACCIONES Y RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte no es solo una actividad recreativa o de competencia, sino un componente esencial del bienestar físico, emocional y social de las personas. El acceso al deporte forma parte de los derechos fundamentales y por tanto, debe ser garantizado por el Estado y que definitivamente redunde en una protección a los **derechos humanos** de las personas con discapacidad que viven realidades diferenciadas a las de la mayoría de la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sociedad, máxime cuando la experiencia nos enseña, de que son las personas con mayor éxito y resultados en el ámbito deportivo, mismo que para dicha población vulnerable, es sorprendentemente **limitada** debido a barreras estructurales, normativas y sociales.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que México es parte, constituye el principal instrumento vinculante en la materia. Esta convención establece de manera puntual en el artículo 30 la obligación de los Estados Parte a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, a participar activamente en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, **así como el acceso a instalaciones recreativas**, y promueve la organización y el fomento del deporte específico para personas con discapacidad¹.

En este marco, la comunidad internacional ha sostenido que los Estados tienen la obligación de eliminar todas las formas de discriminación que impidan a las personas con discapacidad acceder, en condiciones de equidad, al desarrollo pleno de actividad deportivas enfocadas en las necesidades propias de la población, así como a espacios deportivos, bajo un enfoque de accesibilidad universal, participación activa y respeto a la dignidad humana.

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En México, estos compromisos internacionales se han traducido en disposiciones constitucionales y legislativas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 la prohibición de toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por la discapacidad, y en su artículo 4 reconoce expresamente el derecho de todas las personas a la cultura física y a la práctica del deporte, obligando al Estado a promoverlo y fomentarlo.

En armonía con estos principios, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24 que *"la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte"*, disponiendo las acciones que deberán implementar para tales efectos. Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte contiene diversas disposiciones sobre el derecho de las personas con discapacidad a desarrollarse en el deporte y vincula a las autoridades competentes a desarrollar acciones que garanticen este derecho.

En el ámbito estatal, Oaxaca cuenta con la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca en la que el artículo 14 establece:

Artículo 14. El deporte adaptado o paralímpico para personas con discapacidad se desarrollará a través de todas las actividades físico-deportivas que sean susceptibles de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de personas con discapacidad.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Instituto establecerá las políticas, planes, programas y proyectos del deporte adaptado o paralímpico en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento para su efectivo desarrollo.

Mientras que, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, reconoce en su artículo 37 que *"las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida cultural, recreativa, de esparcimiento y deportiva en igualdad de condiciones que las demás personas"*.

Si bien el marco jurídico internacional, nacional y estatal reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar activamente en la vida cultural y deportiva en condiciones de igualdad, la efectividad de este derecho depende de que las instituciones públicas lo comprendan no como una concesión, sino como una obligación. Es en este punto donde adquiere especial relevancia el enfoque de derechos humanos que exige no solo el reconocimiento legal, sino también la implementación de acciones concretas para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de este derecho. Por ello, es necesario centrar la atención en las personas con discapacidad como sujetas activas de derechos, cuya participación en el deporte no puede estar condicionada a estructuras excluyentes, sino garantizada mediante políticas públicas con perspectiva de inclusión, equidad y justicia social.

El reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetas de derechos ja sido un logro, en el que el cambio de paradigma ha permitido

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

transitar de una visión médico-asistencialista hacia una comprensión social y estructural que identifica las barreras del entorno como las verdaderas causas de la exclusión. En este nuevo marco, **las personas con discapacidad son titulares de derechos exigibles, incluyendo el derecho a la cultura física y al deporte.** Este derecho debe ejercerse en igualdad de condiciones, con accesibilidad, respeto a la dignidad humana y con garantías institucionales que permitan su realización plena y continua.

Si bien el deporte es un derecho exigible para todas las personas, entonces debe reconocerse la diversidad de formas en que se practica, especialmente cuando se trata de garantizar condiciones adecuadas a quienes enfrentan barreras estructurales. En este sentido, resulta indispensable visibilizar y valorar el deporte adaptado como una vía legítima y plena para el ejercicio de derechos. Esto requiere comprender su definición, sus particularidades y su impacto positivo en la vida de las personas con discapacidad, así como el contexto en que se desarrolla en Oaxaca.

El deporte adaptado se refiere a la práctica física y deportiva que ha sido modificada o diseñada específicamente para que pueda ser realizada por personas con distintos tipos de discapacidad, sean físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales. Lejos de tratarse de una actividad marginal, el deporte adaptado es una disciplina compleja, diversa y competitiva que comprende una gran variedad de modalidades, entre las que se encuentran el atletismo, la natación, el basquetbol en silla de ruedas, la danza deportiva, el golbol, el powerlifting, el parataekwondo, entre otras. Estas disciplinas cuentan con reglamentos, federaciones, competencias

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

locales, nacionales e internacionales², incluidos los Juegos Paralímpicos y los Paranales CONADE, y reúnen a atletas de alto rendimiento cuya preparación exige compromiso, disciplina y apoyo institucional.

Más allá de lo competitivo, el deporte adaptado cumple funciones fundamentales en el desarrollo integral de las personas con discapacidad. Favorece la salud física y emocional, fortalece la autoestima, promueve la autonomía, genera redes de apoyo, mejora la calidad de vida y permite la participación comunitaria en condiciones de dignidad. También contribuye a derribar estigmas, desafiar prejuicios y transformar la manera en que la sociedad percibe a la discapacidad³.

Sin embargo, para que estos beneficios se materialicen de forma amplia, equitativa y continua, es necesario que el deporte adaptado se practique en contextos accesibles y con respaldo institucional. Esto implica contar con instalaciones adecuadas, materiales adaptados, personal capacitado, apoyos económicos, difusión y, sobre todo, políticas públicas claras que reconozcan este derecho y lo traduzcan en acciones concretas. De lo contrario, su práctica queda reducida a esfuerzos individuales o iniciativas aisladas que, aunque valiosas, resultan insuficientes para revertir décadas de exclusión.

Este panorama se vuelve aún más complejo cuando se considera el contexto específico de Oaxaca, entidad que presenta una de las tasas más

² <https://ebone.es/que-es-el-deporte-adaptado/>

³ <https://www.discapacidad360.com/beneficios-fisicos-sociales-psicologicos-deporte-adaptado/>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

altas de población con discapacidad a nivel nacional, ocupando el cuarto lugar con un 8.8% de sus más de 4 millones de habitantes afectada por alguna condición física o mental. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, aproximadamente 843 mil oaxaqueños enfrentan alguna discapacidad, lo que representa uno de cada 11 habitantes⁴. A esta cifra deben sumarse factores estructurales como la alta dispersión territorial, la marginación económica, la diversidad étnico-lingüística y la insuficiencia de infraestructura pública, todos los cuales profundizan las barreras de acceso a derechos básicos, incluido el deporte.

Pese a este contexto, no existen registros públicos o bases de datos actualizadas que permitan conocer con precisión cuántas personas con discapacidad practican deporte adaptado en Oaxaca, ni cuántas acceden de manera regular a instalaciones, entrenamientos o programas especializados.

No obstante, en los últimos años se han registrado avances importantes en materia de participación deportiva. Un hecho destacable fue que, del 18 de septiembre al 8 de octubre de 2024, Oaxaca fue por primera vez en su historia sede de los Paranales CONADE, el evento más importante del deporte adaptado a nivel nacional. Esta edición reunió a más de 3,500 paraatletas de los 32 estados de la República, quienes compitieron en distintas disciplinas con alto nivel técnico, mostrando el

⁴ <https://airelibreoaxaca.com/oaxaca-ocupa-el-cuarto-lugar-en-porcentaje-de-poblacion-con-discapacidad-en-mexico/>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

potencial, la fuerza y la preparación de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo.

La delegación oaxaqueña estuvo representada por 58 paradeportistas (23 mujeres y 35 hombres), quienes participaron en siete de las once disciplinas convocadas⁵. Si bien esta cifra es significativa, también refleja que, dentro del universo total de personas con discapacidad en el estado, el acceso a la práctica deportiva adaptada aún está concentrado en un grupo reducido, lo cual puede estar vinculado a barreras económicas, territoriales, de género o por falta de condiciones institucionales adecuadas.

La realización de los Paranales en territorio oaxaqueño representó un logro importante, no sólo por el impulso simbólico y operativo que significó, sino porque demostró que **el talento deportivo de las personas con discapacidad existe, resiste y necesita ser visibilizado y respaldado desde el Estado.**

De igual manera, es necesario reconocer que, en el marco de la administración actual del Gobierno del Estado de Oaxaca, se han impulsado algunas acciones dirigidas a promover el deporte adaptado. Entre ellas destacan:

⁵ https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/informe-actividades/INFORME_DE_RESULTADOS_2024.pdf

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- La participación formal del estado en eventos nacionales como los Paranales CONADE.
- El otorgamiento de estímulos económicos a paradesportistas destacados.

Estos esfuerzos han sido importantes y merecen ser reconocidos, ya que, han abierto espacios para la expresión del talento y la inclusión, han permitido que más personas con discapacidad accedan a procesos de formación deportiva, y han colocado el tema en la agenda pública de manera más visible.

Sin embargo, también es necesario señalar que es necesario un marco legal totalmente sólido que obligue de forma permanente a mantener y ampliar dichas políticas. De igual manera, persisten desafíos importantes: la mayoría de los municipios no cuentan con infraestructura adaptada, y no existen programas específicos para el deporte adaptado.

La experiencia reciente en Oaxaca demuestra que, cuando hay condiciones institucionales y compromiso político, el deporte adaptado puede florecer, reunir a atletas de excelencia y fortalecer el tejido social. Por lo tanto, es necesario reconocer jurídicamente el derecho de las personas con discapacidad a practicar deporte adaptado como un componente específico del derecho al deporte y establecer con claridad que su garantía es una obligación del Estado. Esta obligación implica diseñar, implementar, evaluar y mantener políticas públicas que aseguren

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el acceso libre, seguro, continuo y digno de las personas con discapacidad a las actividades deportivas, en todo el territorio oaxaqueño.

Esto requiere modificar la ley para que la política pública no solo impulse el deporte en términos generales, sino que lo haga desde un enfoque de equidad, inclusión y accesibilidad, asegurando la sostenibilidad de las acciones a largo plazo. Reconocer el deporte adaptado en la ley es una herramienta legal indispensable para garantizar recursos y generar condiciones adecuadas que permitan que este derecho sea real, tangible y permanente para todas las personas con discapacidad en Oaxaca.

A la luz de los elementos previamente expuestos, la obligación jurídica del Estado de garantizar el derecho al deporte para las personas con discapacidad, la importancia del deporte adaptado como vía de participación e inclusión, el contexto demográfico y social en Oaxaca, así como los avances institucionales recientes, esta iniciativa tiene como objetivo principal establecer, de forma expresa y vinculante en la legislación estatal, el reconocimiento del **derecho de las personas con discapacidad a practicar deporte adaptado**, y la obligación de las autoridades de fomentar, proteger y garantizar dicho derecho a través de políticas públicas claras, sostenibles y con perspectiva de derechos humanos.

Para ello, propongo reformar los artículos 7 y 39 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, incorporando nuevas disposiciones que obliguen tanto a los

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Poderes del Estado como a los municipios y al Instituto del Deporte a desarrollar acciones concretas orientadas a:

- Fomentar la participación activa, continua y digna de las personas con discapacidad en el deporte adaptado.
- Establecer políticas públicas específicas para el desarrollo del deporte adaptado en toda la entidad.
- Promover encuentros deportivos anuales destinados a esta población.
- Garantizar que dichas acciones se realicen con enfoque interseccional, de género, de inclusión, equidad y derechos humanos.

Esto permitirá dar un sustento legal robusto a las acciones gubernamentales que se han desarrollado hasta ahora de forma intermitente, e institucionalizar un enfoque de derechos en la política pública deportiva del estado. Además, fortalecerán la rectoría del Instituto del Deporte en la materia, brindándole atribuciones específicas para diseñar, coordinar y evaluar estrategias destinadas a garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad al deporte adaptado.

De manera que, reconocer el deporte adaptado como un derecho implica, por tanto, que el Estado debe garantizar su ejercicio mediante políticas públicas diseñadas con enfoque de derechos, accesibilidad, equidad e interseccionalidad, y no dejar su realización al esfuerzo individual, al apoyo familiar o a acciones institucionales aisladas. La legislación local debe reflejar este compromiso de manera explícita, clara y operativa,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

asegurando que todas las personas con discapacidad tengan la posibilidad de vivir el deporte como un espacio de participación, bienestar, autonomía y dignidad.

En razón de lo anterior, propongo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV, ADICIONANDO DOS FRACCIONES Y RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, para su estudio, análisis, aprobación y en su caso aprobación:

TEXTO ACTUAL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes: I a IV ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 7. ... I a IV ... V. Diseñar y aplicar políticas públicas que incentiven la participación activa de las personas con discapacidad en el deporte adaptado, con enfoque interseccional, de género y de derechos humanos.
Artículo 39. Corresponde a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y a los municipios, realizar las siguientes acciones: I a III ... IV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos aplicables. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 39. Corresponde al Instituto del Deporte , y a los municipios, realizar las siguientes acciones: I a III ... IV. Diseñar e implementar estrategias específicas para incentivar la participación activa, continua y digna de las personas con discapacidad en la práctica del deporte adaptado, garantizando su

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<i>acceso pleno, libre y seguro a estas actividades.</i> <i>V. Organizar y promover, de manera anual, encuentros deportivos destinados a las personas con discapacidad que practiquen deportes adaptados, con el objetivo de fomentar la participación, la visibilización, el desarrollo de talento y el derecho a la recreación y la cultura física desde una perspectiva de inclusión, equidad e interseccionalidad.</i> <i>VI. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</i>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV, ADICIONANDO DOS FRACCIONES Y RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción V al artículo 7, se reforma el primer párrafo y la fracción IV, adicionando las fracciones V y VI, recorriéndose en el orden subsecuente del artículo 39 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 7. ...

I a IV ...

V. Diseñar y aplicar políticas públicas que incentiven la participación activa de las personas con discapacidad en el deporte adaptado, con enfoque interseccional, de género y de derechos humanos.

Artículo 39. Corresponde al **Instituto del Deporte**, y a los municipios, realizar las siguientes acciones:

I a III ...

IV. Diseñar e implementar estrategias específicas para incentivar la participación activa, continua y digna de las personas con discapacidad en la práctica del deporte adaptado, garantizando su acceso pleno, libre y seguro a estas actividades.

V. Organizar y promover, de manera anual, encuentros deportivos destinados a las personas con discapacidad que practiquen deportes adaptados, con el objetivo de fomentar la participación, la visibilización, el desarrollo de talento y el derecho a la recreación y la cultura física desde una perspectiva de inclusión, equidad e interseccionalidad.

VI. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro,
Oax., a once de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
DISTRITO 18

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
V AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV, ADICIONANDO DOS FRACCIONES Y RECORRIÉNDOSE
EN EL ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE OAXACA.